



ESTUDIO PREVIO

IDENTIFICACION DEL ESTUDIO

ENTIDAD	Lotería Santander
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Subgerencia de Mercadeo y Ventas
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Gerencia General
FECHA	12 de Noviembre de 2009
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	Señalar los parámetros de orden jurídico, técnico, económico para otorgar la concesión de la operación del juego de las apuestas permanentes o “chance”, en el Departamento de Santander en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2010 hasta el 11 de febrero de 2015.

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Constitución Política de Colombia, ha señalado claramente la destinación de los recursos generados por la explotación de los monopolios de juegos de suerte y azar.

Por tratarse de un novedoso régimen constitucional, se ha impuesto a este una organización, administración, control y explotación propia señalada en la ley 643 de 2.001 , que ha definido el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar y administrar, operar controlar fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos; facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

Los departamentos, el distrito capital y los municipios son los titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de salud que pertenecen a la nación.

Así las cosas, por tratarse de un régimen especial y propio, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar se encuentra sujeta a la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios expedidos por el gobierno; normas que son de obligatoria aplicación en todo el territorio del país cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual se desarrolle la actividad del operador.

Dentro del marco de la Ley 643 de 2001, se establecen las diferentes alternativas o modalidades de juego, y allí se señala a las apuestas permanentes como un juego que debe ser explotado en forma directa, es decir por los departamentos y el Distrito capital, por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía mixta y Sociedades de capital Público Departamental establecidas para tal fin; o por terceros que es aquella, que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1150 de 2007.

Al analizar cada una de las alternativas de explotación antes enunciadas (Directa o por intermedio de terceros), encontramos que la **LOTERIA SANTANDER**, no cuenta en la actualidad con la infraestructura física, técnica ni administrativa propia y necesaria o suficiente para explotar en forma directa en todo el territorio del Departamento de Santander el juego de las apuestas permanentes; esta situación obedece principalmente a que la actividad involucra grandes esfuerzos administrativos de personal, logísticos, de tiempo y económicos que en la actualidad la **LOTERIA SANTANDER**, no está en capacidad de adelantar.

Por eso, la alternativa de contratación mediante terceros utilizada por la **LOTERIA SANTANDER**, desde el momento en que las apuestas permanentes se estableció como un juego de suerte y azar en forma legal, y oficializado, ofrece grandes ventajas competitivas ya que quienes como empresas se dedican a su operación cuentan con la infraestructura necesaria en todos los órdenes que les permite garantizar que el proceso de comercialización se pueda realizar de forma ágil y dinámica garantizando un flujo de recursos permanente para el sector salud del departamento.

En la actualidad se viene ejecutando el contrato de concesión cuya vigencia expira el próximo 11 de Febrero de 2010 motivo por el cual y en razón a que de acuerdo con lo indicado en los artículos 22, inciso 2° y artículo 25 inciso 2° de la Ley 643 de 2001, el plazo de la concesión no es prorrogable, se hace necesario y conveniente adelantar el respectivo proceso licitatorio para seleccionar al futuro concesionario de la operación de las apuestas permanente en el Departamento de Santander.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

“Otorgar la concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o “chance”, para que el concesionario opere, por su cuenta y riesgo, dicha modalidad de juego de suerte y azar en todo el territorio del Departamento de Santander bajo el control, fiscalización y supervisión de la Entidad Concedente durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2010 y el 11 de febrero de 2015.”

2.1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Cinco años (Desde el 12 de Febrero de 2.010 hasta el 11 de Febrero de 2.015).

VALOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION Y GASTOS DE ADMINISTRACION

De conformidad al estudio de mercados realizado por la **LOTERIA SANTANDER** a través de la firma **PROYECTA S.A.**, y verificado por la Superintendencia Nacional de Salud, el valor de los derechos de explotación mas los Gastos de Administración para la concesión ascienden a la suma de **\$60.394.498.375**

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio del Departamento de Santander.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de concesión.

3.- LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por disposición constitucional y legal nuestra actividad se desarrolla dentro del marco de mercados monopolísticos, razón por la cual y atendiendo las disposiciones pertinentes la **LOTERIA SANTANDER** realizará la escogencia del futuro contratista de la operación del juego de apuestas permanentes chance teniendo en cuenta el proceso de licitación pública, y las siguientes disposiciones de orden legal:

Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios, La Ley 643 de 2001, la Ley 222 de 1995.

DECRETOS:

Decreto 1350 de 2003.

Decreto número 309 de 2004.

Decreto 777 de 2004.

Decreto 3535 de 2005.

Decreto 4643 de 2005.

Decreto 4867 de 2008.

CIRCULARES EXTERNAS:

47 de 2007.

49 de 2008.

50 de 2008.

RESOLUCIONES:

1013 de 2.003

1270 de 2.003

4.- ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato a suscribir, asciende a la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 60.394.498.375**, valor que comprende los derechos de explotación y gastos de administración obtenido del valor proyectado de los ingresos brutos estimados para los próximos cinco (5) años, de conformidad con el estudio de mercado y la verificación efectuada por la Superintendencia Nacional de Salud. Al valor estimado de los ingresos brutos proyectados, se aplicó el doce por ciento (12%).

Todas las variables tenidas en cuenta para el calculo de los derechos de explotación, se encuentran contenidas en el estudio de mercado elaborado, documento que hace parte del proceso pre-contractual para todos los efectos legales y que podrá ser consultado en las paginas web: www.loteriasantander.com y www.contratos.gov.co

5. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

5.1.- CONSIDERACIONES BASICAS DE LA COMERCIALIZACION DE APUESTAS PERMANENTES

- **Definición del Juego:** La explotación del juego de chance es una actividad financiera que se da entre el concesionario y el apostador, en la cual el primero antes de producirse el juego, coloca y recoge las apuestas a través de un intermediario llamado “colocador” y luego del resultado del juego, paga directamente a los ganadores, los premios ofrecidos por el plan de premios; y gira a las entidades concedentes un porcentaje de los ingresos brutos.
- **Forma de Operación:** Para colocar y recoger las apuestas el concesionario dispone de una red de comercialización conformada por un gran contingente humano, llamado los colocadores, que se localiza de forma extensiva en el territorio, ocupando principalmente los estratos bajos y medios; esta red se superpone sobre otras redes de comercialización detallista a nivel de barrio, tales como las tiendas, las droguerías, plazas etc., la cual es complementada con puntos fijos y móviles que el concesionario dispone en lugares de alta concentración comercial de los centros urbanos.

Este tipo de desarrollo comercial extensivo y voluminoso, responde al modelo de venta de los juegos de suerte y azar, que se soporta en la confianza del apostador y para el caso del chance en la capacidad de colocar de manera detallada los formularios de juego y de recaudar con oportunidad pequeñas cantidades de dinero, lo cual derivó en un esquema relacional de ventas persona a persona, estableciéndose una relación directa entre el colocador y el apostador, en la cual el colocador es altamente determinante a la hora de realizar la apuesta (escogencia del número, manera de jugar) y constituye en sí mismo la publicidad más eficaz del producto.

La normatividad sectorial obliga a la adopción de la tecnología para realizar ventas sistematizadas, en línea y en tiempo real, lo cual trae como consecuencia una reducción de la red física (locales y colocadores), pero facilita los controles para auditar la operación y brinda mayor confianza al apostador; los requerimientos de sistematización se encuentran en la circular única 047 de 2007 y en el Decreto 4867 de 2008. Desde el punto de vista técnico la red sistematizada de ventas esta soportada en una plataforma transaccional, tarjetas inteligentes y terminales que pueden ser fijas y móviles; se compone de los siguientes elementos:

- Infraestructura de comunicación propia o a través de un proveedor del servicio de transmisión de datos con infraestructura de redes GPRS.
- Plataforma de sistemas propia o a través de un proveedor, en la cual se integre la base de datos, las máquinas o terminales y el software de gestión y administración del negocio.
- Conjunto de terminales fijas y móviles para la recepción de apuestas en línea y tiempo real.
- Un sistema de redundancia de comunicaciones y protección de los datos, propia o provista por un tercero.

5.2.- PERFIL DEL CONCESIONARIO DE CHANCE, EN FUNCIÓN DE LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA NORMATIVIDAD

Si bien de la normatividad se desprende que el concesionario sea una persona jurídica con capacidad financiera, de las consideraciones básicas de comercialización se deriva que el mismo debe tener experiencia en la venta relacional (persona a persona) con capacidades para cubrir el segmento poblacional objetivo del mercado de las apuestas permanentes que corresponde a los estratos 1,2 y 3; para trabajar con plataformas transaccionales que permitan la colocación de las apuestas en línea y tiempo real.

En la experiencia vivida por otras concedentes como Huila, se encuentra que las capacidades tecnológicas e incluso financieras de no tenerlas por el proponente, son de fácil adquisición y puestas en operación en corto tiempo, el requerimiento tecnológico es factible de satisfacer, pues en el caso de que un oferente no cuente de manera propia con los elementos necesarios para afrontar la sistematización, el país cuenta con un adecuado número de proveedores de los mismos con la experticia suficiente para instalarlos y hacerlos operativos. En Colombia operan distintas personas jurídicas con redes sistematizadas, mediante las cuales se hacen transacciones en líneas y tiempo real, son ejemplo: Baloto, Astro Millonario, Ganagol, loterías en línea, algunas empresas lectoras de servicios públicos y otras dedicadas a las ventas que usan esta tecnología.

Sin embargo, el éxito de la explotación del chance, reside en la experiencia que en comercialización relacional tenga el futuro concesionario, la cual no es transferible y que por tanto su aprendizaje demanda tiempo; la experticia de la venta relacional constituye el principal valor, pues éste factor facilita la construcción del conocimiento explícito que demanda la explotación del mercado y el negocio del chance.

En resumen, la lógica del negocio y el modelo de venta imponen solicitar que el proponente demuestre:

- Capacidad para gestionar y operar bajo el modelo de venta relacional persona a persona y llenar los espacios de los estratos sociales objetivo del chance. Para ello debe presentar su estructura comercial conformada por los colocadores y la red física de venta. Esto significa que junto a su oferta debe tener identificado cada uno de los puntos de venta y los colocadores que participarán en la operación.
- En razón a que este sistema es esencial y sin el cual no se puede realizar la comercialización del chance, la Lotería Santander debe asegurar que el proponente de resultar favorecido debe garantizar su capacidad de operación al 100% a partir del día 12 de febrero de 2010, por tanto, deberá demostrar la capacidad de gestión tecnológica por parte del proponente, medida en los siguientes aspectos:
 - El diseño del sistema de venta sistematizada en línea y tiempo real, en el cual se describa el marco conceptual, el modelo lógico de operación e integración de los componentes, incluido el soporte de redundancia, en el cual se garantice que el mismo será implementado.
 - Garantizar que puede tener cada uno de los equipos y componentes que conforman el sistema de venta sistematizada, en línea y en tiempo real, a partir de suministrar la prueba documental de propiedad o de contratos de arrendamiento para el uso de tales elementos o de cartas de intención por parte de los proveedores para suministrarlos en caso de ser favorecidos.
 - Realizar una prueba a escala de la operación del sistema, para lo cual el proponente deberá instalar en la Lotería Santander los equipos y software necesario para registrar en línea y en

tiempo real unas apuestas con terminales móviles desde diferentes sitios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

5.3.- FORMA DE CLASIFICAR Y CALIFICAR A LOS PROPONENTES

Se evaluará la capacidad de gestionar una red comercial soportada en los factores tecnológicos que permitan la realización de las ventas bajo la modalidad sistematizada en línea y en tiempo real en un porcentaje mínimo del 90%. Bajo esta perspectiva se propone lo siguiente:

- Valorar el plan de sistematización de la venta a partir de la documentación compromisoria del proponente con los proveedores tecnológicos y la presentación en igual condición de los integrantes de la red física (locales y colocadores); es obvio que pedir que tales redes estén funcionando con especificidad al chance limitaría a los proponentes, pues éstas demandan cuantiosas inversiones para satisfacer los requerimientos de infraestructura e inversiones en equipo y tecnología, las cuales el proponente haría de ser beneficiario de la concesión. Así entonces en aras de preservar el equilibrio entre los participantes en particular frente al concesionario del momento, no parece razonable calificar la forma de tenencia, ni el estado de operación, sino valorar la capacidad de gestión tecnológica para su oportuna implementación a partir de estudiar el diseño por ellos propuesto para instalar las redes comerciales y tecnológicas, en función de los soportes documentales que prueben los compromisos de asistencia técnica y suministro por parte de los proveedores
- Valorar con una prueba piloto a escala el sistema de colocación sistematizada de las apuestas. Este es un punto crucial, pues como se ha dicho de manera reiterativa la Lotería Santander requiere que el futuro concesionario este 100% operativo el día 12 de febrero de 2010 y en el montaje a escala del sistema es posible calificar la capacidad de gestión tecnológica del proponente.

En el proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES O DE CLASIFICACIÓN**, acreditadas las condiciones de participación, la LOTERÍA SANTANDER verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes o de clasificación: Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad Financiera y Oferta técnica y económica mínima y proyecto de inversión social. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **HABILITADO** o **NO HABILITADO**.
- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, Las propuestas que superen la verificación de las condiciones de participación y clasificación, serán objeto de calificación por parte del Comité Asesor y Evaluador para adjudicar el contrato al OFERENTE cuya propuesta sea la más favorable a la Entidad y esté ajustada al Pliego de Condiciones. se calificarán sobre **SEISCIENTOS PUNTOS (600)**

En resumen las etapas del proceso son:

PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		Concepto Y/o Calificación
Clasificación	Capacidad Jurídica	Habilitante / No Habilitante
	Condiciones de experiencia	Habilitante / No Habilitante
	Capacidad Financiera	Habilitante / No Habilitante

	Oferta Técnica y Económica	Habilitante / No Habilitante
	Proyecto de Inversión Social	Habilitante / No Habilitante
Calificación	Factor Económico	0 puntos
	Factor Técnico- Red de Mercadeo	250 puntos
	Factor Técnico- Capacidad Tecnológica	350 puntos

5.3.1.-CAPACIDAD JURÍDICA. Habilitante / No Habilitante. No da puntaje (Art.5 Ley1150/07).

La Lotería Santander a través del funcionario a quien se encargue la verificación de la capacidad jurídica, comprobará que el proponente acompañe los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal del proponente.
- b. Garantía de seriedad de la propuesta.
- c. Recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.
- d. Autorización para presentar la oferta, celebrar el contrato o ejercer los actos relacionados con la presente licitación, expedida por el órgano competente en caso de requerirse.
- e. Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- f. Documentos que acrediten que el proponente se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. ICBF, Sena y Cajas de compensación

5.3.2.- CONDICIONES EXPERIENCIA. Habilitante/ No Habilitante No da puntaje (Art.5 Ley1150/07)

La LOTERÍA SANTANDER busca mantener las condiciones actuales del mercado de las apuestas permanentes en el Departamento de Santander y, desde esa perspectiva, garantizar que no se afecten las transferencias al sector salud.

El objeto del contrato exige que los interesados en participar sean personas jurídicas comerciales especializadas en la operación del juego de apuestas permanentes o chance; lo que significa que el proponente deberá acreditar experiencia en ese tipo especial de actividades. La anterior circunstancia lleva a la LOTERÍA SANTANDER a exigir que los interesados acrediten experiencia mínima de un año en la ejecución de esta clase de contratos.

Las condiciones actuales de la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Santander le imponen al futuro concesionario contar con la infraestructura y capacidad suficientes para atenderla sin que se afecten las transferencias al sector salud. El estudio de mercado contratado por la LOTERÍA SANTANDER como requisito de la licitación, indica que para el año 2010 se tiene proyectado que el concesionario obtenga ventas brutas equivalentes a \$79.946.099.939 que reportarían \$9.593.531.993 por concepto de derechos de explotación. En este valor no se incluye la ejecución correspondiente al mes de enero y 11 días del mes de febrero que corresponden a la actual concesión en los que la LOTERÍA SANTANDER tiene proyectado recibir \$1.275.264.000.

Significa lo anterior que la LOTERÍA SANTANDER obtendría, por concepto de derechos de explotación de la concesión del chance para el año 2010, \$10.868.795.993. Por consiguiente, junto con la experiencia

mínima de un año en la operación del juego de apuestas permanentes, la LOTERÍA SANTANDER estima conveniente exigir al proponente que acredite que, durante un año, ha transferido, como mínimo, SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000.000) suma que garantiza que el futuro concesionario cuenta con la experiencia, infraestructura y capacidad suficientes para no afectar las transferencias al sector salud en el departamento de Santander.

5.3.3.- CAPACIDAD FINANCIERA. Habilitante/ No Habilitante. No da puntaje (Art.5 Ley1150/07)

La LOTERIA SANTANDER, verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información que suministren los proponentes, tomando como base el balance general a 31 de Diciembre de 2008 y el Estado de Resultados desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, acordes con la Declaración de Renta de dicha vigencia fiscal, y establecerá como propuestas hábiles, las ofertas que cumplan financieramente con los siguientes parámetros:

5.3.3.1.- RAZÓN CORRIENTE.

Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo.

La siguiente es la fórmula a utilizar:

$$\text{RAZÓN CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} \geq 3.00$$

El proponente debe tener una razón de liquidez (razón corriente) mayor o igual a **TRES PUNTO CERO (3.00)**; las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

La exigencia de este índice obedece a que en el sector de los juegos de suerte y azar, dado el alto nivel de riesgo potencial generado por la probabilidad de acertar, así como la inmediatez en el pago de los premios, las transferencias a la salud de la cual se debe pagar por anticipado el 75% mensual (inciso segundo artículo 23 Ley 643 de 2001), los gastos de administración, suministro de rollos y talonarios, los cuales representan estadísticamente más del 80% de los ingresos; exige importantes niveles de disponibilidad de efectivo y bajos niveles de endeudamiento que permitan al concesionario dar respuesta oportuna a las exigencias de la operación del juego. Adicionalmente, la Resolución 1270 de 2003 establece que el concesionario debe constituir una reserva para el pago de premios que mantendrá permanentemente en títulos de alta liquidez emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de disponibilidad inmediata sin perjuicio de la rentabilidad que se pueda lograr, para responder por los premios que superen el promedio normal.

5.3.3.2.- NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa:

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \leq 50\%$$

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**; las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

Normalmente un nivel de endeudamiento óptimo oscila entre un 50% y 55%, tanto para organismos de control y la Superintendencia de Sociedades, como para los evaluadores de riesgo financiero (bancos, calificadoras de riesgo, etc). Un 50% es un nivel de endeudamiento óptimo que garantiza que la participación de los acreedores no sea mayor que la de los socios, disminuyendo así el riesgo que la empresa quede en manos de terceros en un mayor porcentaje, adicionalmente este nivel de endeudamiento se solicitó considerando dejar abierta la posibilidad que el concesionario pueda acceder fácilmente a recursos de crédito frente a la ocurrencia de alguna eventualidad.

5.3.3.3.- CAPITAL NETO DE TRABAJO

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

CAPITAL NETO DE TRABAJO	=	ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE	≥	\$5.500.000.000
-------------------------------	---	-------------------------------------	---	-----------------

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.500.000.000.00)**; las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

La cifra se calculó considerando que éste representa un índice de estabilidad financiera o margen de protección para las futuras operaciones del concesionario y para los acreedores actuales, teniendo en cuenta que debe contar con recursos disponibles para cubrir obligaciones a corto plazo y las operaciones normales más importantes para la LOTERIA SANTANDER, que son las transferencias a la salud y el pago de premios; estos últimos aproximadamente están por el orden del 46% de las ventas brutas.

Este valor se calculo con base en el margen de solvencia aplicando la formula establecida en la resolución 1270 de 2003 por la cual se establecen los indicadores de gestión y eficiencia de las empresas industriales y comerciales administradoras del juego de apuestas permanentes o chance y de los operadores particulares de esta modalidad de juego de suerte y azar, se obtiene:

	PROYECTADO
Ingresos Brutos anuales	99,660,884,405
Promedio Ingresos Brutos	8,305,073,700
Premios pagados Anuales (46% de los ingresos)	45,844,006,826
Margen solvencia	5,481,348,642

Por lo anterior el capital neto de trabajo se aproximó a los \$5.500.000.000

5.3.3.4.- PATRIMONIO TÉCNICO

Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

El patrimonio técnico tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos de tal forma que se le garanticen

los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los derechos de administración así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Para la determinación del patrimonio técnico se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Patrimonio Básico:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso; solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
7. Deducciones: Pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.

Patrimonio adicional: Los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico, deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

El Patrimonio Técnico con el que deberá contar el proponente que resulte adjudicatario para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser igual o superior a **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$5.500.000.000.00)**, con el fin de cumplir con el margen de solvencia exigido por el Ministerio de Protección Social, a través de la Resolución No.1270 de Mayo 29 de 2003.

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

Este valor de patrimonio técnico se basa en el cálculo del margen de solvencia, teniendo en cuenta que este margen tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Aplicando la fórmula establecida en la resolución 1270 de 2003, de acuerdo a los datos aportados por el estudio de mercados requisito de esta licitación, se obtiene:

	PROYECTADO
Ingresos Brutos anuales	99,660,884,405
Promedio Ingresos Brutos	8,305,073,700
Premios pagados Anuales (46% de los ingresos)	45,844,006,826
Margen solvencia	5,481,348,642

Por lo anterior el patrimonio técnico se aproximó a los \$5.500.000.000 siendo consecuentes con el capital neto de trabajo.

5.3.4-. OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA. Habilitante/ No Habilitante No da puntaje (Art.5 Ley1150/07)

No serán objeto de calificación las propuestas presentadas por un valor inferior a la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 60.394.498.375).**

Tampoco serán objeto de calificación las propuestas que no cumplan con las exigencias mínimas de orden técnico así:

- 319 puntos de venta fijos.
- 1.900 terminales móviles que cuenten con una infraestructura de telecomunicaciones que soporte como mínimo dos operadores.
- Documento donde se relacione la red de mercadeo
- El Centro de Datos Primario, clasificado como mínimo con el estándar TIER I.
- El Centro de Datos Alterno, clasificado como mínimo con el estándar TIER II.
- El servidor o servidores y un sistema de información cuya capacidad de procesamiento sea como mínimo de 10.000 transacciones por minuto (TPM).

En razón a que el crecimiento de un negocio, depende en gran parte de los estímulos de orden social que se le brinde a su red de comercialización, se hace necesario que el proponente presente un Proyecto de Inversión Social para los cinco (5) años de la concesión, dirigido a sus colocadores y a la comunidad en general del Departamento de Santander con el fin de poder generarles un mejoramiento de su calidad de vida. Este proyecto deberá corresponder, como mínimo, al uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación durante los cinco (5) años de la concesión sin afectar el doce por ciento (12%) de los derechos de explotación y el uno por ciento (1%) de los gastos de administración. Para el efecto el proponente deberá presentar el programa de inversión anual correspondiente. Siendo éste proyecto un requisito habilitante.

5.3.5 – FACTOR ECONÓMICO.

La propuesta económica deberá corresponder al pago de los Derechos de Explotación generados por la Concesión de acuerdo con el Estudio de Mercado verificado por la Superintendencia Nacional de Salud, más el pago del 1% por gastos de Administración.

La cifra de los derechos de explotación se calculó a partir de las apuestas, es decir corresponden a las mismas antes del IVA y será la siguiente:

Valor derechos de explotación durante los 5 años	\$59.796.533.043
Valor Gastos de administración durante los 5 años	\$ 597.965.332 que corresponde al 1% del valor de los derechos de explotación.

5.3.5.1 - PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN A FAVOR DE LA LOTERIA SANTANDER.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, el CONCESIONARIO deberá pagar mensualmente a la LOTERÍA SANTANDER, a título de derechos de explotación, el 12% de sus ingresos brutos. Este pago corresponderá a los valores establecidos en el escenario que resulte seleccionado por el concedente, conforme a lo previsto en el presente pliego.

En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación obtenidos del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario sea superior al monto de los derechos de explotación establecidos contractualmente, aquel deberá cancelar por este concepto, el valor de la liquidación del 12% sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos.

En el evento en que la liquidación de los derechos de explotación producto del 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario, resulte inferior al monto de los derechos de explotación estipulados en el contrato, aquel deberá cancelar los derechos de explotación pactados en el contrato (Circular Única 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, núm. 2.1.13.2.).

5.3.5.2 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de los derechos de explotación, el concesionario cancelará a la LOTERÍA SANTANDER, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a título de gastos de administración la suma equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el valor correspondiente al doce por ciento (12%) de los derechos de explotación del mes respectivo.

5.3.6.– FACTOR TECNICO- RED DE MERCADEO (hasta 250/600 puntos)

Este factor técnico de evaluación permitirá a la LOTERIA SANTANDER, establecer la capacidad de los proponentes para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance y se evaluará tomando como base el número de puntos de venta fijos, los equipos para la comercialización del chance sistematizado, en línea y en tiempo real que garantice el cubrimiento total en el departamento de Santander atendiendo los siguientes criterios:

FACTOR RED DE MERCADEO PUNTAJE

Factor Calificable	Puntaje
Puntos de Venta Fijos	100
Equipos para la comercialización de chance sistematizado en línea y en tiempo real	150
TOTAL	250

LA LOTERIA SANTANDER, exige, como condición mínima que debe cumplir EL CONCESIONARIO seleccionado, en materia de red de mercadeo, lo siguiente:

Tanto en la ciudad de Bucaramanga, como en cada uno de los municipios del Departamento de Santander, EL CONCESIONARIO deberá ofrecer la instalación de cómo mínimo un punto de venta, para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance.

No obstante lo exigido, LA LOTERIA SANTANDER, podrá eximir de dicha obligación al CONCESIONARIO en un municipio, cuando por razones técnicas o sociales lo justifiquen plenamente.

En la propuesta se deben incluir pruebas que permitan a la LOTERIA SANTANDER, poder verificar o constatar que efectivamente de resultar favorecido con la licitación, el proponente podrá contar con la red de mercadeo exigida en los presentes pliegos, tales como contratos de arrendamiento de locales comerciales, Certificados de Matrícula Mercantil, Cartas de Intención y/ o promesa de contrato de compraventa o arrendamiento .

El proponente que resulte seleccionado, una vez firmado el contrato deberá adelantar ante LA LOTERIA SANTANDER, el trámite de la licencia consagrada en el numeral séptimo del artículo 13 del decreto 1350 de 2003; sin acreditar este requisito no se podrá dar inicio a la operación del juego de apuestas permanentes.

5.3.6.1 - PUNTOS DE VENTA FIJOS (100/250 PUNTOS)

La Lotería Santander desea aumentar considerablemente la colocación de apuestas a través de puntos fijos, aspecto motivado además de buscar mayores niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial y sobre todo en evitar los enfrentamientos con las autoridades locales y de policía que ocurren inevitablemente cuando inician las campañas de recuperación del espacio público en las ciudades santandereanas y que desde luego constituyen un factor de limitante para la continuidad del negocio.

En el marco de esta licitación se espera aumentar como mínimo en un 100% el número de locales formales con respecto a la actual estructura del operador que hoy ostenta la concesión, el cual tiene registrado en la Lotería 319 puestos de venta fija. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la compra del chance en locales especializados y con el tiempo revertir los actuales comportamientos que muestran la preferencia del comprador de hacerlo con los colocadores ambulantes, esta ha quedado en evidencia en el reciente estudio de mercado por tanto se entiende que este es el inicio de una política de largo plazo.

Para el siguiente propósito se ha propuestos calificar así:

NUMERO DE PUNTOS FIJOS	PUNTAJE
Quien ofrezca 500	40 Puntos
Más de 600	100 Puntos

En la propuesta se deben incluir pruebas que le permitan a la LOTERÍA SANTANDER verificar o constatar que efectivamente de resultar favorecido con la licitación, el proponente podrá contar con la red de mercadeo exigida en el pliego. Para el efecto deberá adjuntar los contratos de arrendamiento de locales, los Certificados de Matrícula Mercantil, las Cartas de Intención o la promesa de contrato de compraventa o arrendamiento debidamente autenticado en notaría.

El proponente que resulte seleccionado, una vez firmado el contrato deberá adelantar ante LA LOTERIA SANTANDER, el trámite de la licencia consagrada en el numeral séptimo del artículo 13 del decreto 1350 de 2003; sin acreditar este requisito no se podrá dar inicio a la operación del juego de apuestas permanentes.

5.3.6.2- EQUIPOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL CHANCE SISTEMATIZADO EN LINEA Y TIEMPO REAL (150/250 PUNTOS)

El chance sistematizado representa el 67,23¹% del total de la venta en Santander, indicador alcanzado con 1.377 terminales móviles ubicadas en 15 municipios del Departamento; en atención al requerimiento normativo la concesión como mínimo debe vender por este medio tecnológico el 90%; razón por la cual para alcanzar este requisito se requiere del proponente el ofrecimiento de una red sistematizada con al menos 1849 terminales móviles considerando que el operador requiere tener un stock para cubrir periodos de mantenimiento y robo de las terminales móviles el mismo debe mantener un stock del 10% para

¹ Dato tomado de la interventoría.

garantizar la continuidad de la venta, es decir que requerirá de al menos 2033 unidades de este tipo de dispositivo. Dado que es el concesionario el que asume el riesgo de la operación deberá en su oferta disponer del número de terminales que considere necesario para garantizar el 90% de la venta estipulado en las normas aplicables al sector.

Si se toma en consideración la productividad por máquina se tiene que en los primeros seis meses del año en promedio a través de cada una de ellas se han vendido \$3.651.629, cifra inferior a la estimada por el estudio que hiciera la Superintendencia Nacional de Salud en el año 2007 para tres departamentos incluido Santander en el cual se indica que la venta por terminal en promedio es de \$5.550.000 por mes.

Venta Promedio en Maquinas 2009 con ventas sistematizadas del 67,23%					
AÑO	Ventas Brutas (\$)	Ventas Sistematizadas (67,23%)	Ventas Manuales	No de Máquinas Activas	Promedio de Venta Por Máquina (\$/un por año)
2009	87.143.750.000	58.586.743.125	28.557.006.875	1.337	43.819.554
Venta Promedio en Maquinas 2009 calculado con ventas sistematizadas al 90%					
AÑO	Ventas Brutas (\$)	Ventas Sistematizadas (90 %)	Ventas Manuales	No de Máquinas Activas	Promedio de Venta Por Máquina (\$/un por año)
2009	87.143.750.000	78.429.375.000	8.714.375.000	1.790	43.819.554

En atención a los datos del cuadro anterior y utilizando como referencia los derechos de explotación del año 2009 se tiene que el número de máquinas para cubrir el 90% de la venta corresponde a 1.790 unidades y tomando en cuenta el porcentaje de stock necesario para la reposición esta cifra es de 1.969 terminales móviles.

Como se mostró, la cantidad de equipos para llegar al 90% varía según la forma de cálculo; pero es semejante.

Por lo anterior, la Lotería Santander exigirá a los proponentes que acrediten como mínimo 1900 (mil novecientos) terminales móviles para la comercialización, como mínimo del 90% de las ventas del chance través de un medio sistematizado que permita registrar e imprimir la apuesta en línea y tiempo real.

Estas terminales móviles deberán garantizar que operarán bajo redes de comunicación en línea, tales como GPRS, 2G y 3G.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamientos de las terminales o facturas o cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Los oferentes que presenten propuestas con cartas de intención o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que distribuya las terminales acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante y del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso.

En razón a ello se establece el siguiente sistema de calificación:

NÚMERO DE TERMINALES MÓVILES	PUNTAJE
Entre 1901 y 2000	80 Puntos
Más de 2000	150 Puntos

Para tener derecho al puntaje los proponente deberán cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: El ofrecimiento del número de terminales móviles y aportar los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación.

El proponente seleccionado está en la obligación, frente a la Entidad concedente, de garantizar que el día 12 de febrero 2010, fecha de iniciación de ejecución del contrato, la totalidad de las terminales móviles ofrecidas estén instaladas y en funcionamiento en los puntos de venta en la condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y en las normas que regulan la materia.

5.3.7 – FACTOR TECNICO- CAPACIDAD TECNOLÓGICA (hasta 350/600 puntos)

5.3.7.1- EXIGENCIAS MÍNIMAS EN MATERIA DE SISTEMAS.

El proponente deberá demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operara la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre computadores, dispositivos móviles y sistemas de comunicación cuya capacidad de transacciones sea como mínimo de 10.000 por minuto –TPM- y la velocidad de impresión no supere los 15 segundos. Para tal efecto anexará a la propuesta los documentos que acrediten el dominio sobre los equipos, las aplicaciones y licencias que conforman el sistema ofrecido.

Dada la importancia estratégica del sistema de información y de comunicaciones para la explotación del chance, el concesionario garantizará integralmente el buen funcionamiento y la protección redundante de los datos, para ello deberá ofrecer y mantener personal profesional, técnico y operativo a cargo de su operación. El proponente debe presentar el organigrama funcional de la empresa, las líneas jerárquicas de autoridad y el tipo de vinculación del personal.

Como mínimo la planta de personal debe contar con un representante legal, un abogado titulado con tarjeta profesional mínimo con 2 años de experiencia profesional, un contador público titulado con tarjeta profesional y con mínimo con 2 años de experiencia profesional, un profesional de sistemas titulado mínimo con 2 años de experiencia profesional y auxiliares para la entrega de formularios y rollos y la realización del escrutinio del juego. Al respecto entregará con su propuesta las hojas de vida del personal relacionado.

Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643 y que a su vez modificó el artículo 1° del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003; en atención a lo anterior el concesionario se compromete a explotar el chance en el departamento de Santander de manera sistematizada en línea y tiempo real como mínimo en un 90% y a mantener una conexión con la entidad concedente bajo esa condición tecnológica, de igual manera a suministrar a la Lotería Santander los equipos de cómputo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, según lo dispone el numeral 2.2.14.2 de la Circular Única 047 de 2007 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

Siguiendo con el numeral aludido de la Circular Única 047 de 2007 el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar

la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos, por tanto los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada, así indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo novedad o modificación introducida.

Se entiende que con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente este acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de propuesta adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes. Los factores a calificar son:

FACTOR TECNOLOGICO

Factor Calificable	Puntaje
Centro de Datos Primario	50
Centro de Datos Alterno	50
Capacidad de Procesamiento	50
Software Especializado	100
Infraestructura de Telecomunicaciones	50
Evaluación de prueba a escala del sistema	50
TOTAL	350

La acreditación de todo el hardware y software relacionados en las propuestas se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento, facturas, cartas de intención o promesas de compraventa o leasing debidamente autenticados en notaría. Si los oferentes hacen su propuesta soportados en cartas de intención o promesas de compraventas estos documentos deberán estar firmados por el representante legal de la empresa que distribuye los equipos, acompañados de la respectiva autorización o licencia del fabricante y deberán anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil según sea el caso.

5.3.7.2 -EVALUACION DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA (350/600 PUNTOS)

Atendiendo lo establecido por el decreto 4867 de diciembre 30 de 2008, para hacerse acreedor a los puntos asignados a la capacidad tecnológica, al proponente que ofrezca contar con una alta disponibilidad en Capacidad Tecnológica, equipos propios o en leasing y software propio o licenciado que le permitan cumplir con las exigencias mínimas requeridas.

En razón de lo anterior, el proponente deberá acompañar con su propuesta, pruebas que permitan a la LOTERIA SANTANDER, poder verificar o constatar que efectivamente de resultar favorecido con la licitación, el proponente contará con Hardware y Software, debidamente licenciados que garanticen la operación de colocación de apuestas permanentes o chance en la ciudad de Bucaramanga y demás municipios del Departamento de Santander, tales como contratos de arrendamiento de los equipos, Cartas de Intención y/ o promesa de contrato de compraventa o arrendamiento y/o leasing debidamente autenticada en notaría, firmada por el representante legal de la empresa que distribuye los equipos, acompañando además la respectiva autorización o licencia del fabricante y el catalogo. Además deberá acreditar la existencia y representación legal de la empresa o compañía distribuidora.

5.3.7.3- CENTRO DE DATOS PRIMARIO (50/350 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar un plan conducente a la instalación o disponer de un centro de datos que cuenten como mínimo con las siguientes especificaciones establecidas en la norma TIA/EIA-942, en

el cual se centralicen los servidores de aplicación, los servidores Web, las bases de datos y los servidores de comunicación, preferiblemente ubicado en la ciudad de Bucaramanga.

- Contar con cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas
- Contar con un sistema de detección, alarma y extinción de incendios
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistema de aire acondicionado
- Sistemas HVAC (Ahorro de energía, eficiencia energética)

Dicho centro debe cumplir como mínimo con el estándar TIER I establecido en la norma TIA/EIA-942 y debe estar avalado por el propietario del centro de datos alterno.

Se otorgarán 50 puntos a los proponentes que al momento de presentación de la propuesta cuenten con un centro de datos primario con el estándar señalado. A los proponentes que ofrezcan un plan conducente a su instalación se les otorgaran 25 puntos.

5.3.7.4 CENTRO DE DATOS ALTERNO (50/350 PUNTOS)

El proponente deberá garantizar que contará con un sistema alterno redundante que permita en caso de fallas la rápida recuperación de los datos del negocio. El centro de datos adicional debe cumplir con los siguientes aspectos mínimos:

- Piso falso que cumpla con la normatividad que por naturaleza esta exige.
- Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios basado en el análisis de partículas, con servicio 7x24x365 al año.
- Sistema de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión.
- Sistema de autenticación para acceso como mínimo de factor 2.
- Sistema de inmunidad radioactiva y electromagnética.
- Redundancia en acometidas eléctricas.

Los aspectos mínimos señalados corresponden a un Data Center TIER II. A quienes acrediten TIER III o superior se asignaran 50 puntos. A quienes acredite Data Center TIER II se asignaran 25 puntos.

5.3.7.5 - CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO (50/350 PUNTOS)

El proponente que presente y acredite un sistema de cómputo con capacidad de procesamiento de Transacciones por minuto (TPM) según los siguientes valores:

TPM	PUNTAJE
Mayor o igual a 20.001	50
Entre 15.001 y 20.000	30
Entre 10.001 y 15.000	20
10.000	0

La capacidad de procesamiento, deberá ser demostrada por el proponente para la cual adjuntará documento técnico descriptivo para el cálculo de las transacciones por minuto.

5.3.7.6 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO (100/350 PUNTOS)

El proponente favorecido debe garantizar ante la LOTERÍA SANTANDER que cuenta con un software especializado con altos niveles de seguridad y capacidad de procesamiento para gestionar y controlar con eficiencia la operación del juego de apuestas permanentes. Este software debe estar licenciado. En caso de que el mismo corresponda a un desarrollo propio, deberá demostrar la tenencia de los derechos patrimoniales y/o estar registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Si el software es arrendado deberá acompañar la propuesta con el respectivo contrato.

Junto a la descripción del software el proponente deberá anexar la documentación adecuada para comprender su funcionamiento, para lo cual entregará como mínimo una ficha resumen indicando las características elementales del programa, solo para conocimiento del equipo evaluador designado por la LOTERÍA SANTANDER.

El proponente demostrará ante la LOTERÍA SANTANDER la funcionalidad del software y su nivel de seguridad e integración con los procesos operativos de la concesión, como mínimo debe garantizar la integración de los procesos relacionados con la venta del chance.

A aquel que demuestre que su software cuenta con los estándares correspondientes a los criterios de funcionalidad, integración, recuperabilidad y seguridad descritos en el siguiente cuadro, se le asignará 100 puntos, según estos criterios:

Criterio	Máximo Puntaje
<p>Funcionalidad: Capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles constituidos por computadores y terminales que utilizan redes de comunicación que garantice movilidad y operen en línea, tales como GPRS, 2G, 3G. Para ello se comprobará que es capaz de trabajar al nivel TPM ofrecido. A aquel que cumpla con el ofrecimiento se le asignará 20 puntos y a aquel que no lo demuestre no se le asignará puntaje.</p>	20
<p>Integración: Corresponde a la relación de sistematización de los procesos operativos, como mínimo todas a las actividades de venta. El proponente que demuestre que tiene integrado los procesos operativos de la empresa (Administrativos, de Ventas o comercialización y Financiero) bajo el mismo sistema se le otorgarán los 20 puntos, el que demuestre tener la integración de 2 sistemas (Venta y Financiero) 10 puntos y aquel proponente que no tenga integrado sus procesos no se le asignarán puntaje.</p>	20
<p>Recuperabilidad: La capacidad que tiene el software para restablecer su funcionamiento adecuado y recuperar los datos afectados en el caso de una falla, así como la conexión continua con el centro de datos alterno. Al proponente se le harán dos pruebas reales para verificar esta recuperabilidad y son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transmisión de datos con terminal móvil baja en batería • Transmisión de datos apagando uno de los servidores del proponente <p>Aquel proponente que recupere la información de forma exitosa y sus registros y logs queden debidamente guardados en ambos casos recibirá 20 puntos, aquél que no cumpla con una de las dos pruebas 10 puntos, si no cumple prueba alguna no recibirá puntaje.</p>	20
<p>Seguridad: La capacidad del software para proteger la información y los datos de</p>	40

<p>manera que los usuarios o los sistemas no autorizados no puedan acceder a ellos para realizar operaciones, y la capacidad de aceptar el acceso a los datos de los usuarios o sistemas autorizados. El proponente deberá ofrecer las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de claves para acceder a la información del sistema y que el Sistema de Seguridad permita la creación de perfiles de usuarios • Transmisión de datos en VPN (Virtual Private Network) o mecanismos de encriptación para canales NO seguros <p>El proponente que cumpla con estas dos medidas se le asignaran 40 puntos; el que ofrezca 1 de las medidas aquí planteados se le asignaran 10 puntos</p>	
--	--

5.3.7.7- INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA TERMINALES MÓVILES (50/350 PUNTOS)

Las terminales móviles ofrecidas por los proponentes deben tener la capacidad para soportar varios operadores que les permitan trabajar con niveles de redundancia en materia de telecomunicaciones. La redundancia se calificará a partir del número de operadores ofrecidos, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Tres operadores de telecomunicaciones	50 Puntos

La infraestructura de telecomunicaciones será probada mediante contratos, facturas o certificaciones del proveedor.

5.3.7.8- EVALUACION DE PRUEBA A ESCALA DEL SISTEMA (50/350 PUNTOS)

La prueba medirá la capacidad de gestión tecnológica del futuro concesionario para garantizar la operación continua de la venta a partir del 12 de febrero de 2010. Para ello el proponente deberá proporcionarle a la lotería los medios para verificar y controlar el registro en tiempo real de un día de apuestas con terminales móviles desde diferentes sitios del Área Metropolitana de Bucaramanga. Para este efecto, el proponente deberá instalar 20 terminales móviles distribuidas señalando la dirección donde serán ubicadas teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Municipio	Cantidad de Terminales
Piedecuesta	3
Floridablanca	5
Girón	2
Bucaramanga	10

La evaluación de la prueba consiste en la verificación de las transacciones realizadas (venta y anulados) y la base de datos y los "logs" y su consulta se llevará a cabo en el servidor, si se encuentra instalado en la ciudad de Bucaramanga, o, en su defecto, en la terminal que para el efecto instalen los proponentes en las oficinas de la Lotería Santander.

Se calificarán las transacciones exitosas que se definen como aquellas en las que se pueden comparar, los datos impresos en medio físico por la terminal contra un registro en la base de datos y el log. Por cada terminal móvil se realizará una venta y una anulación usando el sistema de transmisión principal de datos completando 40 transacciones y una prueba venta y anulación usando el sistema redundante

completando las 40 transacciones restantes, con lo cual se asume la capacidad que tiene el operador para resolver problemas propios de la red.

La calificación será de la siguiente manera:

No. DE TRANSACCIONES EXITOSAS	PUNTAJE
Entre 60 y 80	50
Menos de 60	25

7- SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS:

7.1.- DEFINICION

La LOTERÍA SANTANDER entiende por RIESGO las diferentes circunstancias, hechos o acontecimientos que puedan limitar, retrasar o suspender la ejecución del Contrato de Concesión del Juego de Apuestas Permanentes o Chance dentro del La ciudad de Bucaramanga y demás municipios del Departamento de Santander.

7.2. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR SU PROCEDENCIA.

Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgo en el manejo de talonarios o formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
- Riesgo en el incremento del juego informal

7.2.1. RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del Contrato de Concesión, se encuentran regidas por dos (2) áreas bien diferenciadas: El régimen de contratación estatal y el régimen de impuestos.

En este numeral se tipificarán los riesgos que ostente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

7.2.1.1.- RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Riesgo por cambio en las condiciones generales de contratación o del régimen especial aplicable a los juegos de suerte y azar – apuestas permanentes o chance –que afecte el Contrato de Concesión, las condiciones pactadas en él o su ejecución.

Tipificación: Toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones generales de contratación o el régimen especial aplicable a los juegos de suerte y azar – apuestas permanentes o chance – que afecte el Contrato de Concesión, las condiciones pactadas en él o su ejecución, podrá ser objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleven al restablecimiento del equilibrio contractual.

Asignación: Corresponderá a ambas partes procurar el restablecimiento del equilibrio contractual a través de los mecanismos de arreglo directo, tribunal de arbitramento y, en caso de renuncia expresa o tácita de la cláusula compromisoria, del juez competente.

7.2.2.- RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos incluidos como insumos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

7.2.2.1.- RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

Modificación del régimen de impuestos aplicables al Contrato de Concesión (Hecho del príncipe).

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del Contrato de Concesión, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al Contrato de Concesión.

Asignación: Será de cuenta exclusiva del concesionario.

7.2.2.2. RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO.

No aplica en este tipo de Contrato estatales, toda vez que el Contrato de Concesión se pagará en pesos colombianos.

5.2.2.3.- RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del Contrato de Concesión, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

No aplica

7.2.3.- RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos y máquinas específica para la ejecución del Contrato de Concesión. Estos son: Riesgo Eléctrico, Riesgo de Sistemas y conectividad.

7.2.3.1. RIESGO ELÉCTRICO.

Tipificación: Cuando por circunstancias distintas a fuerza mayor o caso fortuito comprobadas se produzca un daño en los equipos y máquinas con los que el CONCESIONARIO cumple el objeto del Contrato de Concesión, generando una limitación en la ejecución del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total del CONCESIONARIO mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos con los cuales cumplirá el objeto contratado.

7.2.3.2. RIESGO DE SISTEMAS Y CONECTIVIDAD.

Se consideran riesgos de sistemas y conectividad, aquellos riesgos técnicos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos, máquinas específicas y software requerido para la ejecución del Contrato de Concesión.

Tipificación: Cuando por circunstancias distintas a fuerza mayor o caso fortuito comprobadas se produzca un daño físico en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en tiempo real con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión, y que puedan afectar los requerimientos hechos en los presentes pliegos de condiciones.

Asignación: El CONCESIONARIO responderá por todas las contingencias que se ocasionen por estos riesgos.

7.2.4.- RIESGO EN EL MANEJO DE TALONARIOS O FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

Se consideran riesgos en el manejo de talonarios, aquellos riesgos que se puedan en la elaboración, traslado, y depósito de los elementos del juego y que puedan colocar en riesgo la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance.

Tipificación: Cuando se produzca incumplimiento del Contratista seleccionado por la LOTERÍA SANTANDER, para la elaboración de los talonarios o rollos o por pérdida y/o deterioro grave en el traslado y depósito de los mismos.

Asignación: La LOTERÍA SANTANDER, deberá garantizar la entrega al CONCESIONARIO, la entrega oportuna y conforme con el requerimiento efectuados la entrega de los talonarios o rollos, para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

El Concesionario, responderá por la pérdida o deterioro grave en el depósito de su empresa de los instrumentos del juego que le hayan sido entregados, debiendo informar en el menor término posible dicha situación a la LOTERÍA SANTANDER.

7.2.5. - RIESGO EN EL INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL

Se consideran riesgos en el incremento del juego ilegal, aquella proliferación de las actividades ilegales en el sector de juegos de suerte y azar que ponen en riesgo la comercialización de las Apuestas Permanentes.

Tipificación: Cuando se produzca un incremento en el juego ilegal superior al estimado en el estudio de mercado.

Asignación: Será de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO a quien le corresponderá implementar las estrategias comerciales tendientes a minimizar su impacto.

8 .- EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

El contratista debe otorgar una dentro del proceso que se avoca y la posterior contratación las siguientes garantías:

8.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.- El proponente deberá adjuntar cualquier tipo de garantía de las establecidas en el artículo 3° del decreto 4828 de 2008 que garantice la seriedad de la oferta, asegurando como mínimo un diez por ciento (10%) del valor del ofrecimiento hecho en la propuesta. Cuando la garantía corresponda a una póliza de seguros deberá adjuntar el correspondiente recibo del pago total de la prima. No se aceptará que el recibo de pago se presente por un menor valor al de la prima.

La vigencia de la garantía será de dos (2) meses contados desde la hora y fecha de presentación de la oferta.

La finalidad de esta garantía es la de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación.

La **LOTERIA SANTANDER**, hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- a) Cuando un proponente solicite el retiro de su oferta después de la fecha de cierre de la presente licitación pública, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- b) Cuando adjudicado el contrato, el proponente favorecido se negare sin justa causa a suscribirlo y/o a presentar los documentos necesarios para su perfeccionamiento, en los términos definidos en el pliego.
- c) Cuando se llame a firmar el contrato al oferente que ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad del proceso de calificación, y éste se negare sin justa causa a suscribirlo y/o presentar los documentos necesarios para su perfeccionamiento, en los términos indicados en el pliego.
- d) Cuando durante el proceso de licitación la **LOTERIA SANTANDER**, compruebe que el oferente ha presentado información alejada de la realidad, siempre y cuando la misma le permita cumplir con los requisitos mínimos y/o obtener un mayor puntaje. En el eventual caso que el proponente presente información inexacta, además de lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 67 de la ley 906 de 2004.
- e) Cuando se presente propuesta no obstante hallarse incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- f) La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

8.2.- GARANTIA UNICA.- Conforme con lo establecido por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, una vez suscrito el contrato, el **CONCESIONARIO** deberá constituir a favor de la **LOTERIA SANTANDER** la garantía única, para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONCESIONARIO** frente a la **CONCEDENTE** por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Dicha garantía deberá ser expedida por una entidad financiera o por una compañía de seguros legalmente facultadas para hacerlo y

debidamente autorizados para funcionar en Colombia o mediante el otorgamiento de un depósito de dinero en garantía (artículo 3° Decreto 4828 de 2008) amparando los siguientes riesgos:

8.2.1.- DE CUMPLIMIENTO: Por el doce por ciento (12%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro meses más.

8.2.2.- DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más.

Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el **CONCESIONARIO** deberá reajustar éstas a su valor original.

Si el **CONCESIONARIO** se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la **LOTERIA SANTANDER** lo exija se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Lotería deba reconocer o pagar indemnización alguna.

La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca suspensión temporal del mismo, de igual forma se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos con excepción de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, en los términos antes señalados.

Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y además le serán imputadas las multas y el valor de la Cláusula penal pecuniaria.

Cordialmente,
GERMAN GRANADOS PICON
Subgerente Mercadeo y Ventas

Elaboró :
Germán Granados Picón
Etna Pahola Jiménez Domínguez
Diana Porras Castillo
Luis Carlos Ramírez
María Inés Bueno García
Emel Darío Harnache Bustamante

Reviso Jurídicamente
María Elena Gutiérrez Duarte
Manuel de Jesús Rodríguez